

**RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0100/2018**  
**La Paz, 14 de marzo de 2018**

**VISTOS Y CONSIDERANDO.**

Que la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos” y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los estados financieros gestión 2013 año no electoral de la Agrupación Ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre – La Paz” (LUS-1S) del departamento de La Paz.

Que en consecuencia del trabajo efectuado, la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 01 de junio de 2017, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2017, mismo que es notificado a la Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre - La Paz” (LUS-1S) en fecha 06 de octubre de la misma gestión.

Que la señora Zulma Choquehuanca Choque, Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre - La Paz” (LUS-1S), en fecha 15 de diciembre de 2017 presentó documentación de descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2017, considerando la ampliación de plazo para ese fin que les fue otorgada.

Que bajo ese antecedente, el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 022/2018 de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2013 Año No Electoral de la Agrupación Ciudadana “Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre – La Paz” (LUS-1S) del departamento de La Paz, de 06 de febrero de 2018 señala en sus conclusiones que:

*“C.1. Se establece que las aclaraciones realizadas en el informe de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2017 de fiscalización de los Estados Financieros del Año No Electoral 2013 de la Agrupación Ciudadana LUS-1S no es suficiente, porque se evidencia contradicción en relación con los saldos reportados en el Estado de Resultados tal como se expone en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del presente informe.* KJ

*C.2. Por lo mencionado anteriormente sobre las aclaraciones presentadas por la Agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre (LUS-1S) por la gestión 2013 no es suficiente y competente para subsanar las observaciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 085/2017, por lo que No Se Aprueban los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada de la gestión mencionada.* [Handwritten signature]

*R.1. En consecuencia se reitera a la Delegada Titular de la Agrupación Ciudadana Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre (LUS-1S), instruir al contador de la agrupación ciudadana, que a partir de la gestión 2017 aplique las recomendaciones emitidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivos de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones.* [Handwritten signature]

## CONSIDERANDO.

Que de conformidad al parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

## POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

## RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 022/2018 de 06 de febrero de 2018 sobre la Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2013 Año No Electoral de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre - La Paz" (LUS-1S) del departamento de La Paz, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

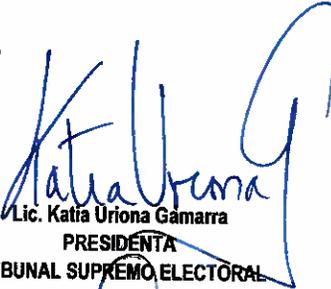
**SEGUNDO.- NO APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS** Gestión 2013 Año No Electoral de la Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre - La Paz" (LUS-1S) del departamento de La Paz, en atención a las conclusiones del Informe Final INF.FIS.UTF. N° 022/2018.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 022/2018 a la

Agrupación Ciudadana "Levantamiento de Unidad Social 1° de Septiembre - La Paz" (LUS-1S).

**QUINTO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

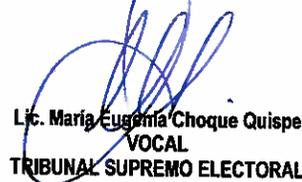
Regístrese, comuníquese y archívese.



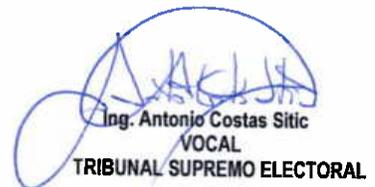
Lic. Katia Urión Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



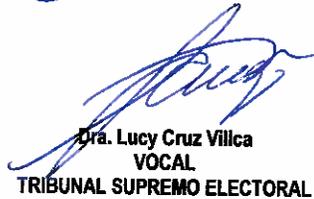
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:   
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

